

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 100 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la misma en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servidor público es una persona que debe brindar un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que, aquello que realiza, beneficia a otras personas y, por lo tanto, no debe generar para sí mismo un beneficio personal.

Los servidores públicos prestan sus servicios al Estado por medio de las instituciones gubernamentales a las que se encuentran adscritos, entre las que podemos encontrar a hospitales, escuelas o las fuerzas de seguridad, mismas instituciones públicas que son las encargadas de hacer llegar los servicios gubernamentales a las comunidades.

Así mismo el servidor del Estado suele administrar recursos públicos, ejercer la autoridad o realizar diversos servicios en favor de la sociedad, con la facultad que el Estado les confiere para llevar a cabo estos beneficios

sociales. Por lo tanto, las acciones y fines del actuar del servidor público son única y exclusivamente en favor y no en contra de la comunidad.

El hecho de ser un servidor público confiere una responsabilidad particular a la labor del servicio público, acatando firmemente las normativas a las que se encuentra sujeto. Por lo tanto, su comportamiento debe ser intachable por el solo hecho de contar con representación del Estado para promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia.

Es por lo anterior que hay que prever que la administración pública y la sociedad no sigan siendo afectadas por malos manejos y acciones de servidores públicos en situaciones que están tipificadas como delitos en nuestro Código Penal, tales como: Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deber Legal, Desaparición Forzada de Personas, Coalición, Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Cohecho, Peculado, Concusión, Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, Intimidación, Ejercicio Abusivo de Funciones, Tráfico de Influencia y Enriquecimiento Ilícito, acciones que influyen de manera negativa la confianza que la sociedad confiere al servidor público.

Buscando una solución inmediata a lo anterior, se propone incrementar la prescripción de los delitos que cuenten con una media aritmética de prescripción menor a la de los diez años en los delitos que se mencionan en el Título Séptimo de los delitos cometidos por servidores públicos, ya que se considera más que suficiente para que una autoridad en ejercicio de sus

funciones, tenga el tiempo adecuado de tener conocimiento de un delito e iniciar con la investigación y en su caso localización de los sujetos que en el asunto que se investiga puedan ser localizados en el caso de que no se presentaran a la rendición de cuentas que se les solicita por cualquier autoridad dentro de los delitos antes mencionados.

Considero que el lapso de tiempo que se propone es adecuado para poder realizar una investigación adecuada con base en los indicios que se tengan a la mano, y así poder actuar más certeramente en favor de la sociedad, para ejercer o no acción penal o administrativa en contra del ente que haya traicionado los principios de honestidad, lealtad y transparencia dentro del ejercicio del cargo de servidor público.

El interés en hacer una diferenciación de los delitos cometidos por servidores públicos, del resto del catálogo de delitos, proviene de que la deshonestidad y deslealtad a los principios del servicio público, provoca una reacción negativa en cadena, que no solo afecta a una persona, sino a la sociedad y los intereses de la misma en general, por lo que preocupado por los acontecimientos recientes y después de haber hecho un riguroso análisis de las situaciones que afectan a los sonorenses, hemos tomado la decisión de empezar a proponer penas y sanciones más altas a los que traicionen a los intereses de la sociedad sonorense.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32,

fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 100 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 100.- ...**

...

Tratándose de los delitos de Coalición, Ejercicio Indebido o Abandono del Servicio Público, Cohecho, Peculado, Concusión, Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, Intimidación, Ejercicio Abusivo de Funciones y Tráfico de Influencia, la prescripción será de 10 años.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 19 de abril de 2016.

**DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**